



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones. - Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea, pagos por
adelantado.



Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 21 de enero

Número 17

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 2497/1960, de 15 de diciembre, sobre mejora de Prestaciones en el Subsidio de Paro por causas económicas.

El Decreto trescientos cincuenta/mil novecientos sesenta, de tres de marzo, a diferencia del Decreto dos mil ochenta y dos/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintiséis de noviembre, no estableció para los subsidiarios por Paro Parcial el derecho al setenta y cinco por ciento del plus familiar reconocido a los subsidiados por Paro total, siendo procedente llevar a efecto la equiparación en este derecho de todos los beneficiarios del citado Subsidio.

Así bien es pertinente establecer para todos los subsidiados una participación igualmente proporcionada, tanto en el plus familiar, durante el tiempo que se hallen enfermos, como en las gratificaciones extraordinarias de dieciocho de julio y Navidad, con cargo a ambos beneficios, como el primero a Fondo de Subsidio de Paro, para acercar en lo posible su situación económica a la de los trabajadores colocados.

Con objeto de que las plantillas suspendidas total o parcialmente, no queden al volver a su normalidad en la inseguridad de la reincorporación al trabajo, se

señala un plazo para que éste tenga lugar, y se garantiza al trabajador con el oportuno procedimiento ante la contingencia de que se le niegue sin razón dicho ingreso. Finalmente, se regula la preferencia de los trabajadores despedidos por expediente de subsidio de Paro para ocupar puestos vacantes en la Empresa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los trabajadores subsidiados por Paro Parcial percibirán, con cargo al Fondo de este subsidio, el setenta y cinco por ciento del importe del plus familiar correspondiente a los días y horas a que afecte el Paro Parcial, que se calculará por el promedio del devengado en los doce meses anteriores al de la fecha en que la Empresa hubiese promovido el expediente.

El importe del plus familiar a que se refiere el párrafo anterior, se adelantará por la Empresa a la que el trabajador esté adscrito, que liquidará con el Fondo del Subsidio de Paro.

Artículo segundo.—Los trabajadores subsidiados, tanto por Paro total como por Paro Parcial, percibirán, con cargo al Fondo de

ese subsidio, el setenta y cinco por ciento del plus familiar cuando se hallen enfermos, sin perjuicio de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

El setenta y cinco por ciento del plus familiar correspondiente a todos los días, en el Paro total, y a los días u horas a que afecte, en el Paro Parcial, se calculará sobre el promedio del devengado en los doce meses anteriores al de la fecha en que la Empresa hubiese promovido el expediente para la concesión del subsidio de Paro.

A los subsidiarios de Paro Parcial enfermos, les adelantará su Empresa el importe del plus familiar, que liquidará con el Fondo del subsidio.

Artículo tercero.—Los subsidiados de Paro total percibirán del Fondo de este Subsidio el setenta y cinco por ciento de las gratificaciones extraordinarias de dieciocho de julio y de Navidad, proporcionalmente al tiempo que llevasen subsidiados desde la última gratificación. Los de Paro Parcial, con cargo al propio Fondo, el setenta y cinco por ciento de la fracción de dichas gratificaciones extraordinarias correspondientes a los días u horas a que el Paro Parcial afecte, o la parte de dicha fracción, según el mismo porcentaje establecido para los subsidiados de Paro total.

El importe de estas gratifica-

ciones respecto de los subsidiados por paro parcial, se adelantará íntegramente por la Empresa que liquidará con el Fondo del Subsidio la parte a cargo del expresado Fondo.

Lo establecido en los párrafos anteriores es sin perjuicio de la obligación directa de las Empresas de abonar a sus trabajadores la parte correspondiente de las gratificaciones de dieciocho de julio y Navidad, en proporción al tiempo transcurrido al producirse la suspensión o el despido en virtud de expediente de subsidio de paro.

Artículo cuarto.—Las Empresas vendrán obligadas a readmitir al personal que hubiese sido suspendido por expediente de Subsidio de Paro al terminar el plazo concedido o su prórroga.

El trabajador afectado ejercerá este derecho presentándose al trabajo dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento de la suspensión o su prórroga, entendiéndose al no hacerlo que renuncia al puesto, el cual quedará vacante. Si la Empresa se niega a la readmisión o la retrasa, el trabajador podrá interponer demanda por despido improcedente, de acuerdo con la legislación en materia de procedimiento laboral. El despido se considerará efectuado el día de la fecha de su presentación a la Empresa.

Artículo quinto.—El personal que resultare despedido en una Empresa en virtud de expediente de Subsidio de Paro, tiene derecho preferente a ocupar su puesto de trabajo en la misma Empresa, siempre que volviera a habilitarse durante todo el período de régimen subsidiario conforme a tal expediente.

Asimismo, lo tendrá para ocupar las nuevas vacantes que se produzcan en su categoría profesional, aun después de terminado

el período de subsidio y durante tres meses más.

A los efectos de constatar el hecho de haberse producido el nuevo o nuevos puestos de trabajo, la Empresa, antes de proceder a proveerlos, lo comunicará a la Oficina de Colocación y anunciado por ésta, si en el período de quince días no se hubiera presentado el trabajador, se entiende renuncia a su derecho.

En caso de que la Empresa no hiciera esta comunicación a la Oficina de Colocación, para conocimiento de los trabajadores afectados, éstos conservarán sus derechos a reingresar en el puesto que les correspondiere, según los párrafos anteriores, y que habrán de ejercitar en el término de quince días a partir del conocimiento del hecho. La negativa de la Empresa podrá recurrirse ante la Magistratura de Trabajo en procedimiento de despido.

Artículo sexto.—Lo establecido en el presente Decreto entra en vigor a partir de la publicación del mismo en el "Boletín Oficial del Estado".

Por el Ministerio de Trabajo se dictarán cuantas normas sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

—Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Fermín Sanz Orrio.

DECRETO 20/1961, de 12 de enero, sobre Reglamentos de Régimen Interior de Empresa.

La Ley de Reglamentaciones de Trabajo, de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y la de Contrato de Trabajo, en su texto refundido, de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, establecen que las Empresas industriales o mercantiles que ocupen

cincuenta o más trabajadores fijos vendrán obligadas a redactar un Reglamento de Régimen Interior para acomodar su organización de trabajo a las normas laborales que les sean de aplicación y a los principios que se contienen en el Fuero del Trabajo y en la Ley de Ordenación Sindical.

La creación posterior de los Jurados de Empresa, el establecimiento de los Convenios Colectivos Sindicales y la nueva ordenación de la retribución del trabajo por cuenta ajena, al acotar distintas zonas jurisdiccionales en la ordenación laboral y atribuirles respectivamente al Estado y a las convenciones colectivas e individuales, obligan a concordar el conjunto de disposiciones en vigor para obtener de ellas el máximo efecto en orden al logro de un régimen adecuado de relaciones laborales entre distintos factores humanos que integran la Empresa y para que la efectividad de las aludidas normas sea inmediata y llegue a todo el ámbito laboral español mediante la sistemática acción del Estado, la disciplina empresarial y el natural juego de los intereses individuales afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Empresas obligadas a constituir Jurados deberán redactar un Reglamento de Régimen Interior en el que se acomode, de acuerdo con sus características, la organización de su trabajo a las normas contenidas en la Reglamentación laboral que les sea aplicable, Convenio Colectivo Sindical, en su caso, y a las disposiciones generales sobre trabajo, empleo y seguridad.

social, para mantener un adecuado ambiente de relaciones humanas y la mejor productividad posible.

Artículo segundo.—Corresponde al jefe de la Empresa la iniciación en la redacción del Reglamento de Régimen Interior, cuya elaboración se ajustará a las normas que a continuación se establecen.

Artículo tercero.—La Empresa redactará sin necesidad de previa audiencia del Jurado la parte del Reglamento de Régimen Interior en que se ordenen técnicamente las peculiaridades propias de la explotación, fábrica o actividad y las disposiciones normativas de las cuestiones siguientes:

Primera.—Organización jerarquizada del trabajo en la Empresa.

Segunda.—Censo laboral.

Tercera.—Admisiones y despidos del personal.

Cuarta.—Clasificación de los puestos de trabajo en la Empresa.

Quinta.—Jornada y sus modalidades.

Sexta.—Régimen de descanso entre jornadas y dominical o semanal.

Séptima.—Permisos y licencias con o sin pérdida de la retribución.

Octava.—Lugar, periodicidad y demás condiciones en el pago de salarios y abonos de anticipos a cuenta.

Novena.—Régimen de disciplina en el trabajo. Sistema de recompensas y sanciones.

Artículo cuarto.—La Empresa redactará, oyendo expresamente al Jurado, la parte del Reglamento Interior referida a:

Primero.—Régimen de retribuciones que han de corresponder a las diferentes categorías profesionales o a los diversos puestos de trabajo. Incluirá los sistemas de incrementos de las retribuciones mínimas en función a las mejoras en la productividad, aumentos de

la producción y cualquier otro dato de orden económico, con especificación de métodos y tarifas que se adopten.

Segundo.—Premios de antigüedad.

Tercero.—Rendimientos mínimos.

Cuarto.—Cómputo y retribución de horas extraordinarias.

Quinto.—Gratificaciones extraordinarias establecidas. Número e importe de las mismas.

Sexto.—Vacaciones retribuidas.

Séptimo.—Modalidad en la participación de beneficios.

Octavo.—Devengos en especie.

Noveno.—Cualquier concepto de carácter económico que afecte de manera directa a los trabajadores.

Décimo.—Régimen de aprendizaje, labor de formación profesional y sistema de clasificación profesional del personal.

Undécimo.—Organización de los servicios de seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

Duodécimo.—Cualesquiera otras cuestiones de interés en orden al fomento de buenas relaciones humanas en la Empresa.

Artículo quinto.—Las condiciones que se establezcan en desarrollo del contenido de los artículos tercero y cuarto de este Decreto no podrán ser inferiores a las creadas en favor de los trabajadores por las disposiciones legales, Reglamentaciones de Trabajo o Convenios Sindicales aplicables. A su vez, los pactos individuales entre Empresas y trabajadores habrán de respetar las cláusulas del respectivo Reglamento Interior, modificándolas tan sólo en beneficio del trabajador o de ambas partes contratantes conjuntamente y siempre sin perjuicio de los restantes trabajadores.

Artículo sexto.—El proyecto completo de Reglamento de Régimen Interior será sometido por

la Empresa a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo cuando aquella limite su actividad en la esfera provincial, o a la Dirección General de Ordenación del Trabajo si tuviera carácter interprovincial o nacional. Al proyecto de Reglamento de Régimen Interior deberá acompañar informe que sobre la parte del mismo sometido a su propia audiencia haya emitido el Jurado de Empresa, consignando las observaciones y votos particulares consiguientes que disientan de la redacción dada al Reglamento o al informe del Jurado.

En la documentación aludida se harán constar de manera expresa los motivos de discrepancia en la parte en que no hubiese sido posible llegar a una coincidencia de criterio.

Artículo séptimo.—La Autoridad laboral competente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tuviera entrada en el correspondiente Registro el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior, lo aprobará o denegará mediante resolución razonada, previo informe, en todo caso, de la Organización Sindical, de la Inspección de Trabajo y de la Delegación Provincial de Industria o Distrito Minero, cuando la aprobación del Reglamento corresponda a la Delegación Provincial de Trabajo o a las Direcciones Generales del Ministerio de Industria—Industria o Minas—, cuando la expresada aprobación corresponda a la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

Artículo octavo.—En los casos en que no hubiese sido posible llegar en todo o en parte a una coincidencia de criterio sobre las cuestiones a que se refiere el artículo cuarto, la Delegación Provincial o la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en su caso, decidirá la cuestión, previos los informes a que se refiere el ar-

título anterior, dictando la norma correspondiente, que será incluida en el texto del Reglamento.

Artículo noveno.—Contra las resoluciones dictadas por la Autoridad laboral cabrá recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, a partir de recibo de la notificación de aquéllas. Podrán interponer el recurso la Empresa o el Vocal o Vocales que hubiesen disentido por escrito.

El recurso habrá de presentarse ante el propio Organismo que dictará el acuerdo, que, con su informe, lo elevará a la Superioridad.

Cuando hubiere intervenido una Delegación de Trabajo, resolverá acerca del recurso la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que a tal fin dispondrá de quince días hábiles; si hubiera sido este Organismo el que dictó la Resolución, decidirá el Ministro del Ramo, en igual plazo. En caso de que las cuestiones de carácter económico a que se refiere el proyecto de Reglamento revistan especial importancia a juicio del órgano que haya de resolver, deberá recabar informe de la correspondiente Dirección General del Ministerio de Industria.

Artículo décimo.—Una vez aprobado el Reglamento, será dado a conocer públicamente al personal de la empresa, exhibiendo permanentemente un ejemplar del mismo en cada lugar de trabajo para su conocimiento y examen por los trabajadores.

Artículo undécimo.—De todo Reglamento Interior aprobado quedarán ejemplares sellados en los archivos de la Delegación Provincial o Dirección General autorizante.

Un ejemplar del Reglamento Interior aprobado será remitido, por la Delegación de Trabajo o la Dirección General, en su caso, al Sindicato Provincial o Nacio-

nal, respectivamente, a que se halle afecta la Empresa de que se trate.

Artículo duodécimo.—Las normas del Reglamento Interior podán ser modificadas por decisión de la Jefatura de la Empresa o a instancia de los Vocales del Jurado una vez transcurridos dos años desde la fecha de su aprobación, o antes, siempre que concurra alguna o algunas de las circunstancias que siguen:

Primera. Cambios importantes en el volumen económico de la Empresa o en su estructura u organización.

Segunda. Reforma sustancial de los sistemas de ordenación técnica o de racionalización del trabajo.

Habrà de llevarse a efecto la reforma siempre que se hubiese establecido una nueva regulación de las condiciones de trabajo que afecten a la Empresa en virtud de disposición legal o de Convenio Colectivo Sindical.

Las deliberaciones sobre modificación de los Reglamentos de Régimen Interior y su aprobación, se ajustará a las mismas disposiciones que rigen para su elaboración inicial.

Artículo decimotercero.—El incumplimiento por parte de las Empresas de lo establecido en el presente Decreto será objeto de sanción, conforme a la legislación vigente en materia de infracción de normas sociales.

Artículo decimocuarto.—El Ministro de Trabajo queda autorizado para dictar las normas precisas para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", las empresas que, conforme a las disposiciones del mismo, vengan obligadas a tener un Reglamento

de Régimen Interior, deberán someter el correspondiente proyecto a la aprobación del Organismo laboral competente, redactado de acuerdo con las normas que se previenen en esta disposición.

Segunda.—Las Empresas que en la actualidad tuviesen aprobado o sometido a aprobación su Reglamento de Régimen Interior vendrán obligadas a presentar ante la expresada Autoridad laboral, y en el propio plazo de tres meses, nuevo texto ajustado a las presentes normas.

Tercera.—Las Empresas que se constituyan en el futuro o aquellas que al aumentar el número de sus trabajadores adquieran la obligación de redactar un Reglamento de Régimen Interior, habrá de presentarlo a aprobación dentro del mes siguiente al año, contado a partir del día de su creación o del en que hubiere alcanzado el número mínimo de trabajadores fijos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos sesenta y uno. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, Fermín Sanz Orrio.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 5/61

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana com-

prendida entre los días 23 al 29 de los corrientes.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Peras, 9'00 y 11'00.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Coliflor, 3'80 y 5'00.

Cebollas, 3'00 y 3'70.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate, y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Deroación

A la entrada en vigor de la presente Circular quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, núm. 3-61, de 13 de los corrientes, «Boletín Oficial» de la provincia, número 11, de 14-1-61.

Burgos, 20 de enero de 1961.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Valladolid

Don Rafael Gómez-Escolar González, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Distrito número dos y accidentalmente de este de igual clase número uno de Valladolid y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de herederos, dimanante de juicio de abintestato de oficio, instruido por fallecimiento de doña Matilde Valcárcel Peña, de 60 años de edad, hija de Antonio y María, soltera, natural de Burgos y domiciliada en esta capital, sin que conste haya otorgado disposición testamentaria alguna, ni la existencia de descendientes, ascendientes o parientes colaterales, por lo que, se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla en este Juzgado, en el término de treinta días.

Dado en Valladolid, a 10 de enero de 1961.—El Juez, Rafael Gómez-Escolar González.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de la Patata de Siembra

Delegación de Vitoria

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de pata-

ta de siembra de la provincia de Burgos, que la Junta determinadora de Precios de Patata de consumo constituida a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el Precio de compra que ha estado en vigor para la Patata de consumo en las zonas de siembra durante la 1.^a y 2.^a quincena de diciembre ha sido el de 1,83 y 1,90 pesetas kilo, respectivamente.

Vitoria, 12 de enero de 1961.
El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

Jefatura Regional de Castilla la Vieja

Anuncio de estimación de riberas

Realizadas las operaciones de estimación de la ribera probable del río Arlanza, en el término municipal de Villahoz, cumpliendo con ello lo que fue anunciado oportunamente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, del día 8 de agosto de 1960, número 179, se hace saber por el presente anuncio, según prescribe el artículo 3.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, que el resultado obtenido de la superficie estimada es el siguiente:

Localización.—Comienzan las superficies estimadas en ambos márgenes del río, en la línea de término de Tordómar, hasta encontrar el término de Torrepadre y después de cruzar un trozo de terreno perteneciente a Torrepadre, se continúa la misma por término de Villahoz, hasta la línea del término municipal de Santa María del Campo, donde finalizan los terrenos del

término de Villahoz, lindando en ambas orillas con propiedades particulares, caminos de la bores, Canal de la fábrica eléctrica Castilla, Granja «El Plantío», y terrenos del Ayuntamiento de Villahoz.

Limites - Norte, propiedades particulares, camino de Tordómar al puente de Talamanca, fábrica eléctrica Castilla, terrenos del Ayuntamiento, camino de Arrieta y labores y arbolado de la Granja «El Plantío», Sur, propiedades y particulares, camino de labores, terrenos del Ayuntamiento y término municipal de Torrepadre, Este, término de Tordómar y Oeste, término de Torrepadre, en el primer trozo de la estimación y término de Santa María del Campo, en el segundo trozo.

Superficie, 33,96 hectáreas (excluido el cauce del río).

Término municipal, Villahoz. Lo que se hace público para dar a conocer que el expediente puede examinarse los días y horas hábiles en las oficinas de la Jefatura Regional de Castilla la Vieja del Patrimonio Forestal del Estado en Bugos, sitas la Plaza de Alonso Martínez, número 7-1.º, durante el plazo de un año y un día, a partir de la publicación del presente anuncio y de cuantos se consideren interesados o con derecho a alguna porción de la ribera, tal como ha quedado estimada y amojonada, pueden presentar ante la citada Jefatura las reclamaciones, alegatos y documentos justificativos de los derechos que invoque, de acuerdo con el modelo que se incluye.

Burgos, 14 de enero de 1961. El Ingeniero Jefe Regional.

quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones por los interesados a que hace referencia el artículo 683, y por las causas relacionadas en el 696 del Decreto de 24 de junio de 1955.

Miranda de Ebro, 18 de enero de 1961.—El Alcalde, José María Aragües González.

Ayuntamiento de Gumiel del Mercado

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, figura incluido el mozo Eleuterio Romero Mamolar, hijo de José y María, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca a las doce horas del día 29 del mes actual en esta Casa Consistorial, y el 12 de febrero, a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y el día 19 de febrero a las diez de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que, en caso de no comparecer, le será instruido el correspondiente expediente de prófugo.

Gumiel del Mercado, 17 de enero de 1961.—El Alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de Valdeande

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2, de la vigente Ley de Régimen Local, la cuenta de presupuesto extraordinario núm. 1, aprobado el 14 del actual, con sus justificantes de gastos en obras realizadas consistentes en construcción de una línea eléctrica, un cementerio y una carretera en esta localidad, y dictamen de la Comisión correspondiente, queda expuesta al público para oír re-

MODELO DE RECLAMACION

Sr. Ingeniero Jefe de

Don, con domicilio en calle, y en calidad de de (la finca o fincas que se describirán), situadas en las márgenes del río, cuyas riberas han sido estimadas según publica el «Boletín Oficial» de provincia de del día de de 19...., haciendo uso de los derechos que le concede la Ley de repoblación de riberas de río y arroyos de 18 de octubre de 1941, acude dentro del plazo legal, a presentar reclamación por el trazado de la línea límite de ribera que ha resultado en el río.... en el término municipal de provincia de al situar los mojones números..... dentro de los terrenos de propiedad particular que ha quedado reducida a una extensión de hectáreas que no tienen carácter de riberas, y en defensa de lo cual se acompañan los documentos siguientes..... y se exponen los alegatos y razonamientos que figuran a continuación.....

(Fecha y firma del interesado)

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión extraordinaria del Pleno, del día 12 de enero

del actual ejercicio, el presupuesto extraordinario número 13 para "urbanización de varias calles de esta ciudad", queda expuesto al público con sus anexos en las oficinas municipales por el plazo de

clamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Valdeande, 14 de enero de 1961.—El Alcalde, Crescencio Barriuso.

Ayuntamiento de Pradoluengo

Este Ayuntamiento, en sesión del día 16 de enero actual, acordó proveer en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud, la plaza de Vigilante-sereno, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y demás emolumentos legales reconocidos por la legislación vigente y por los Reglamentos de orden interior que apruebe la Corporación.

Podrán tomar parte en el concurso los que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y hayan cumplido 21 años sin exceder de los 45.

Los concursantes realizarán un ejercicio escrito durante el plazo de una hora, dividido en tres partes:

a) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.

b) Redacción de una notificación.

c) Operaciones elementales de aritmética.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anun-

cio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando los documentos siguientes:

A) Certificación de nacimiento.

B) Certificado acreditativo de que el interesado no está incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del referido Reglamento.

C) Certificado de buena conducta.

D) Certificado de antecedentes penales.

E) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de la función.

Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

Cada miembro del Tribunal que al efecto se constituirá, calificará a los concursantes con puntuaciones de cero a diez. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes del Órgano calificador, siendo indispensable para aprobar haber obtenido como mínimo cinco puntos.

Terminada la práctica del ejercicio, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, y ésta efectuará el nombramiento en plazo máximo de un mes.

Serán méritos preferentes haber desempeñado cargos similares con el carácter de interino en esta Corporación, con preferencia el que más servicios de esta clase justifique.

El Organismo calificador no podrá incluir en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto se considerarán elimina-

dos todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes.

Pradoluengo, 17 de enero de 1961. — El Alcalde.

Junta vecinal de Covides de Mena

Con fecha 10 de agosto del año próximo pasado la Asamblea general de vecinos de esta Entidad Local menor acordó, con el fin de allegar fondos para cubrir necesidades propias de ésta, vender un pequeño trozo de terreno (32 metros cuadrados aproximadamente) radicante dentro del casco de dicha Entidad, impropiativo, y teniendo en cuenta su situación de muy escasa utilidad para el pueblo. Linda por el Norte, camino público, Sur y Este, terreno del pueblo y Oeste terreno que dice ser de herederos de Pare-des.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a efectos de reclamaciones, que podrán ser presentadas ante la Junta vecinal o su Presidente durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Covides de Mena, 10 de enero de 1961.—El Presidente, P. Barrate.

DIPUTACION PROVINCIAL. - Servicio de Contribuciones

Zona de Aranda de Duero
Término municipal de Aranda de Duero

Don Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona, Hago saber: Que en esta de mi cargo se sigue expediente de premio para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda

pública por el concepto de "Industrial cuotas de beneficios en Régimen de Evaluación Global", contra don Emilio Zaldivar Aizpasa de importe de 1.959,66 pesetas mas los recargos de apremio y costas, ejercicio de 1.959.

Resultando ignorado el paradero del deudor, en providencia de esta fecha he acordado requerirlo por medio del presente edicto a fin de que en el plazo de ocho días a contar del siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en el expediente por sí o representante autorizado, al objeto de hacerle las notificaciones y requerimientos señalados en el vigente Estatuto de Recaudación, en especial el señalado en el artículo 112, transcurridos los cuales sin verificarlo, se le declarará en rebeldía y las notificaciones se llevarán a efecto en los estrados de la oficina de la Recaudación, conforme al artículo 127 del referido Estatuto.

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente en Aranda de Duero a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.— El Recaudador, Eloy Hernando Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el día 13 del mes de enero en curso, acordó llevar a cabo, mediante subasta, las obras de modificación del trazado del de ampliación de la red de distribución de agua a Gamonal y su acoplamiento a la red general, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde puede ser examinado

durante las horas de oficina de los días hábiles.

El tipo de licitación es de pesetas 570.133,33.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los 12 días hábiles y hora de las doce, a partir de siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores deberán constituir en la Depositaria municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en el Reglamento de Contratación Municipal vigente, un depósito provisional por la cantidad de 11.402.70 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación.

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación. También acompañarán a la proposición el carnet de Empresa con responsabilidad y el documento por el que

acrediten que conocen y pueden manejar con eficacia la red actual de distribución de agua.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, bajo sobre cerrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de modificación del trazado del de ampliación de la red de distribución de agua a Gamonal y su acoplamiento a la red general."

Las proposiciones, se extenderán en papel del Estado, clase 6.ª, de seis pesetas y llevarán un arbitrio municipal del mismo importe ajustándose al siguiente modelo:

Don..... vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número...., piso....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número....., correspondiente al día... del mes de..... de 1961, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de modificación del trazado de ampliación de la red de distribución de agua a Gamonal y su acoplamiento a la red general, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de..... (en letra y cifra)..... pesetas..... céntimos.—Burgos, fecha, firma y rúbrica.

Burgos, 18 de enero de 1961.
El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

161.—D-310'75

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737